



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME Nº 002/2013-DPC-DCSD**

**DE LA DENUNCIA Nº 0801-12-156**

**VERIFICADA EN LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE  
EDUCACIÓN DE FRANCISCO MORAZÁN**

***Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.***

Tegucigalpa MDC; 27 de febrero, 2013  
Oficio N° 108/2013-DPC

Doctor  
**Marlon Oniel Escoto Valerio**  
Secretario de Estado en el Despacho de Educación  
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 002/2013-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente



## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 18 de julio al 26 de octubre de 2012, en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0801-12-156, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El señor Marcos Iván Lambur Castillo desde enero 2010 al 2012 recibió aumento de salario de L.17,208.64 a L.44,167.32, por haber obtenido varios acuerdos de nombramiento ya que es familiar del Director Departamental, en funciones en el período en que ocurrieron los hechos.

Los hechos han ocurrido desde enero 2010 a octubre de 2012.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Acreditar los nombramientos del señor Marcos Iván Lambur Castillo.
2. Confirmar que los nombramientos del señor Lambur hayan sido emitidos conforme a Ley.
3. Verificar que el señor Lambur cumpla con el horario establecido en los centros educativos donde esta nombrado.
4. Verificar la legalidad de los incrementos salariales obtenidos por el señor Lambur.
5. Comprobar si existe parentesco entre el señor Lambur y el Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, relacionado con los hechos denunciados.

## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

#### **AL PROFESOR MARCOS IVÁN LAMBUR CASTILLO, SE LE PAGA SALARIO POR ZONA DE TRABAJO, QUE NO LE CORRESPONDE**

De acuerdo a la documentación proporcionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, se verificó que el señor Marcos Iván Lambur Castillo, ha tenido los siguientes nombramientos, licencias y cancelaciones:

N°	Fecha	Acuerdo	Vigencia		Institución	Contratación	Horas	Jornada
			Del	Al				
1	29/01/2008	1003-D.D.EFM-2008	Permanente		José Simón Azcona Hoyo N° 2	Director	0	Matutina
2	16/04/2008	3336-DDEFM-2008	01/03/2008	Indefinido	Instituto Mary de Flores	Plena	18	Vespertina
3	22/01/2010	261-D.D.EFM-2010	01/02/2010	Indefinido	Instituto Mary de Flores	Cancelación	18	Vespertina
4	22/01/2010	262-D.D.EFM-2010	01/02/2010	Indefinido	Instituto Xiomara Castro de Zelaya	Plena	36	Nocturna
5	05/07/2010	4527-D.D.EFM-2010	01/02/2010	31/01/2011	Instituto Jesús Aguilar Paz	Parcial	16	Isemed
6	06/09/2010	1853-SE-10	01/08/2010	31/12/2010	Dirección Departamental de Educación	Interino	36	Asistente técnico
7	16/12/2010	2690-SE-10	02/01/2011	Indefinido	Dirección Departamental de Educación	Interino	36	Asistente técnico
8	04/02/2011	7818-SE-2011-08	01/02/2011	Indefinido	José Simón Azcona Hoyo N° 2	Licencia	0	
9	24/02/2011	18986-SE-2011-08	01/02/2011	31/01/2012	Instituto Jesús Aguilar Paz	Parcial	16	Isemed
10	27/02/2012	02-DDEFM-2012	01/02/2012	Indefinido	Instituto Técnico La Cañada	Traslado		Del Xiomara

De la plaza de la Escuela José Simón Azcona Hoyo, tiene licencia sin goce de sueldo durante la vigencia del cargo como Asistente Técnico en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, en la que devengaba un salario mensual de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.17,508.64)**, valor que se le dejó de pagar a partir de agosto 2010, fecha a partir de la cual asumió el cargo en la Dirección Departamental de Francisco Morazán.

El acuerdo como asistente técnico en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, lo mantiene desde agosto 2010, con un salario mensual de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.23,524.20)**, en el estado de cuenta del pago al maestro Lambur, se consigna que se le paga por 36 horas, lo cual es incorrecto ya que el desempeño en la Dirección Departamental de Educación, es por nombramiento en un cargo administrativo.

La plaza del Instituto Mary de Flores, fue cancelada a partir de febrero 2010, fecha a partir de la cual ya no se le pagan salarios por la misma.

En el Instituto Jesús Aguilar Paz, fue nombrado de manera interina a partir del 01 de febrero de 2010 y dicho nombramiento venció en enero de 2012; comprobándose además que ya no recibe salario por dicha plaza.

En el Instituto Xiomara Castro de Zelaya, fue nombrado desde el 01 de febrero de 2010, de donde obtuvo traslado al Instituto Técnico la Cañada en la jornada nocturna, en la que se está desempeñando, devengando un sueldo mensual de **QUINCE MIL VEINTISIETE LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L.15,027.90)**; es importante mencionar que en este último instituto hay nombrados cinco (5) consejeros, en vista de que las leyes educativas no establecen la relación consejero-alumnos, no es posible pronunciarse al respecto.

Efectivamente con la combinación de plazas antes descritas en algunos meses el sueldo se mantuvo en los valores que se mencionan en la denuncia, pero al entrar como personal técnico a la departamental le quedo el sueldo antes descrito.

Asimismo, al realizar la revisión del detalle de pagos efectuados al señor Marcos Iván Lambur Castillo en el estado de cuenta proporcionado por la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes (Escalafón), se observa que en la plaza de Asistente Técnico de la Dirección Departamental de Educación, de Francisco Morazán, se le consigna pago por zona de trabajo, esto sin justificación alguna, ya que sus funciones las cumple en la Ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán; además este beneficio solo aplica para docentes que laboran en los departamentos de Islas de la Bahía y Gracias a Dios, y los que laboran en las zonas fronterizas, dichos pagos se detallan a continuación:

Mes	2010	2011	2012
	Valores Expresados en Lempiras		
Enero	-	3,189.53	3,293.39
Febrero	-	3,189.53	3,189.53
Marzo	-	3,189.53	3,189.53
Abril	-	3,189.53	3,189.53
Mayo	-	3,189.53	3,189.53
Junio	-	3,189.53	3,189.53
Junio	-	3,189.53	3,189.53
Julio	-	3,189.53	3,189.53
Agosto	-	3,189.53	3,189.53
Septiembre	3,189.53	3,189.53	3,189.53
Octubre	3,189.53	3,189.53	3,189.53
Noviembre	3,189.53	3,189.53	-
Diciembre	3,189.53	3,293.39	-
Diciembre	3,189.53	3,293.39	-
<b>Totales</b>	<b>15,947.65</b>	<b>44,861.14</b>	<b>35,188.69</b>

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 180 del Reglamento del Estatuto del Docente

Lo descrito anteriormente, ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L.95,997.48)**.

Respecto al parentesco del Director Departamental en funciones con el profesor Marcos Iván Lambur, no fue posible comprobar la existencia de una relación familiar; ya que en los certificados de acta de nacimiento extendidas por el Registro Nacional de la Personas, solamente aparece nota marginal legal de matrimonio del señor Lambur, y los apellidos de su esposa no coinciden con los del señor Dagoberto Rápalo.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



### CAPÍTULO III

#### CONCLUSIONES

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente Informe, se establece, de acuerdo a la documentación examinada, que:

1. Desde el año 2008, el señor Marcos Iván Lambur Castillo, ha tenido varios nombramientos en diferentes institutos y escuelas de forma interina y permanente, por lo que en algunos periodos el sueldo ha correspondido al monto que se expresa en la denuncia; **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.44,167.32).**
2. Según Acuerdo N° 262-DDEFM-2010; el profesor Lambur fue nombrado en el Instituto Xiomara Castro de Zelaya, y fue trasladado al Instituto Técnico la Cañada, para desempeñarse en la jornada nocturna; de acuerdo a los diarios pedagógicos asiste regularmente al Instituto, además se encuentra laborando como Asistente Técnico en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, obteniendo en las dos instituciones un sueldo de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L.38,552.10).**
3. Según los estados de cuenta, proporcionados por la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes (Escalafón), en la plaza de Asistente Técnico de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, se le consignan pagos por zona de trabajo, desde septiembre 2010 hasta octubre 2012 (fecha en que concluyó la investigación), infringiendo lo establecido en el artículo 180 del Reglamento del Estatuto del Docente.
4. La situación antes descrita ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L.95,997.48).**
5. En la plaza del Instituto Jesús Aguilar Paz, el señor Lambur estuvo contratado de manera interina y el nombramiento fue hasta el 31 de enero de 2012, y ya no recibe sueldo por la misma.
6. Respecto al parentesco del Director Departamental en funciones con el señor Marcos Iván Lambur Castillo, no fue posible comprobar la Existencia de una relación familiar, tal como se menciona en la denuncia.
7. Lo enunciado en el presente informe se determina en base a la documentación proporcionada por el personal de las diferentes instituciones involucradas, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### **AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

1. Instruir a quien corresponda, para que a la mayor brevedad posible se ajuste el salario del señor Lambur, y no se continúe pagando el beneficio de zonaje que legalmente no le corresponde recibir.
2. Solicitar al señor Lambur, la devolución de los valores indebidamente recibidos en concepto de zonaje, desde noviembre de 2012; hasta que se efectúe la corrección de su sueldo a los valores que efectivamente le corresponden.
3. Instruir a quien corresponda, hacer una revisión de los sueldos que se pagan a los docentes por el beneficio de zona de trabajo; determinando si los mismo se ajustan a lo establecido en el artículo 180 del Reglamento del Estatuto del Docente.
4. Instruir a quien corresponda efectuar la revisión del número de consejeros asignados a cada instituto, estableciendo si la cantidad de los mismos se ajusta a las necesidades de cada institución educativa. El personal supernumerario deberá ser reasignado a los institutos que efectivamente lo necesiten.

Tegucigalpa, MDC., 05 de febrero de 2013

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovares**  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

**Maribel Alvarado Mejía**  
Supervisora de Auditoría

**José Santos Aguilar**  
Auditor de Denuncias